

*nuestros
derechos*

Derechos de los inmigrantes

NURIA GONZÁLEZ MARTÍN



CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII LEGISLATURA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



NURIA GONZÁLEZ MARTÍN

Licenciada y maestra en derecho por la Universidad de Sevilla (España); doctorando en derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala (México).

Investigadora de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM desde 1996; profesora de licenciatura y posgrado de prestigiadas universidades de la república mexicana; candidata del Sistema Nacional de Investigadores. Entre sus reconocimientos se destaca el nombramiento como representante legal de Adopciones Internacionales para los Estados Unidos Mexicanos.

Entre sus publicaciones cuenta con más de 40 artículos y ponencias en revistas y obras especializadas, nacionales e internacionales. Los títulos de las últimas publicaciones son: "La Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993, sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional", *Estudios jurídicos en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velasco*; "La Ley de Nacionalidad", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2000; *Régimen jurídico de la nacionalidad en México*, 1999; "Entidades colaboradoras de adopción internacional", *Memorias del I Congreso Internacional sobre Adopciones*, 1999; "Europa: las etapas de la Unión Económica y Monetaria", *Libera ad Honorem. Sergio García Ramírez*, 1998; "Europa: del Tratado de París al Tratado de Amsterdam", *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, 1998.

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

*nuestros
derechos*

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

NURIA GONZÁLEZ MARTÍN



CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVIII LEGISLATURA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
México, 2000

Colección Nuestros Derechos

Coordinadora: Marcia Muñoz de Alba Medrano

Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero

Diseño de portada y coordinación

de ilustradores: Eduardo Antonio Chávez Silva

Cuidado de la edición y formación en computadora: Isidro Saucedo

Ilustraciones: Jorge Chuey Salazar

Primera edición: 2000

Primera reimpresión: octubre de 2000

DR © 2000. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n

Ciudad Universitaria, México, D. F., C. P. 04510

Impreso y hecho en México

ISBN 968-36-8233-2

CONTENIDO

PRIMERA PARTE CONCEPTO DE DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

I. Introducción	3
II. Definición	4
III. Concepto de extranjero en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5
IV. Concepto de extranjero en el derecho internacional	6
V. Legislación secundaria	8
1. Ley General de Población	10
2. Reglamento de la Ley General de Población	18

SEGUNDA PARTE
EJERCICIO DEL DERECHO

VI. Antecedentes	35
VII. Normatividad nacional para los extranjeros . .	36
1. Derechos de los extranjeros	37
2. Obligaciones y restricciones de los extranjeros	38
VIII. Internamiento al país y estancia del inmigrante o extranjero	42
1. Características migratorias de los no inmigrantes	44
2. Características migratorias de los inmigrantes	52
3. Inmigrado	59
4. Calidad de inmigrado	60
5. Referencia a ciertas modalidades de los trámites	64
6. Observaciones de interés	71
Bibliografía	73

PRIMERA PARTE

CONCEPTO DE DERECHOS
DE LOS INMIGRANTES

I. INTRODUCCIÓN

La movilidad geográfica no se puede plantear con un solo fin, objetivo o meta a través de la historia de la humanidad.

Desde que “el mundo es mundo”, son diversos los motivos que han conllevado a la población a desplazarse, ya sea dentro de su misma comunidad o incluso fuera de ella.

A modo de comparación, en las épocas más remotas el hombre se trasladaba de un lugar a otro en busca de alimentos; posteriormente la movilidad era con la finalidad de encontrar mejores condiciones de vida; en la actualidad, se agrega un traslado en busca de la unificación familiar.

Esta globalización de la que tanto se habla en todos los medios, “facilita” el movimiento poblacional. En el nivel laboral, educacional e incluso vacacional, si se nos permite, vemos cómo el intercambio de experiencias, prácticas e incluso de sentimientos, provoca nuevas situaciones que nuestros ordenamientos jurídicos deben contemplar.

Los movimientos migratorios determinan la necesidad de regular la emigración e inmigración, por lo que surge el derecho migratorio y, en el caso que nos atañe, derecho de los inmigrantes, en el que habría que estudiar los diferentes motivos del traslado de un país de origen a otro y así identificar al migrante para proporcionarle una determinada calidad migratoria, estableciendo, a su vez, sus derechos y obligaciones, con respecto al país que lo recibe.

NUESTROS DERECHOS

Hablamos, entonces, de individuos que no son originarios del país de recepción; los llamados, comúnmente, extranjeros, con una regulación jurídica específica.

II. DEFINICIÓN

Dentro de la competencia de los Estados y según se describe en el derecho internacional público:

La población es la comunidad humana establecida sobre el territorio de un Estado sujeto, por tanto, al derecho interno de dicho Estado y a la autoridad de sus gobernantes.

La competencia de los Estados sobre la población se ejerce tanto sobre sus nacionales como sobre los extranjeros residentes en su territorio y además el derecho internacional admite que el Estado pueda ejercer determinadas competencias respecto de sus nacionales que se encuentran fuera de su territorio; en este caso el Estado no puede ejercer competencias de ejecución sin el consentimiento del Estado en cuyo territorio se encuentren tales nacionales.

En resumidas cuentas, a cada Estado le corresponde determinar, por medio de su derecho interno, quiénes son sus nacionales y por defecto, quiénes son los extranjeros que radican en él; en ese sentido, el Estado ejerce competencias, asimismo, en relación con los extranjeros que se encuentran en su territorio y regula la entrada, admisión, expulsión, entre otras, de extranjeros, salvo que mediante tratados internacionales dicho Estado haya aceptado determinadas limitaciones en la materia.

III. CONCEPTO DE EXTRANJERO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 33, define:

Son extranjeros los que no posean las calidades requeridas en el artículo 30.

Y a su vez, el artículo 30, nos indica:

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

- los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Son mexicanos por naturalización:

- los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

NUESTROS DERECHOS

- la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.

A su vez, la actual Ley de Nacionalidad (*Diario Oficial de la Federación* de 23 de enero de 1998, con entrada en vigor, el 20 de marzo de 1998), Ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, nos indica en su artículo 2o., fracción IV que

es extranjero aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

IV. CONCEPTO DE EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

A lo largo de la historia han proliferado no sólo las instituciones que protegen a los extranjeros, sino también la reglamentación o regulación en torno a los mismos.

En Grecia, a los extranjeros se les sometía al llamado "patronaje" o la "hospitalidad", instituciones jurídicas que los obligaba a la protección y vigilancia de un ciudadano griego.

En Roma, a los ciudadanos no romanos se les llamaba "peregrinos" y eran sometidos a las leyes de su lugar de origen; sin embargo, para regular las relaciones entre ciudadanos romanos o procedentes de otras ciudades y peregrinos se utilizaba el derecho de gentes.

En la Edad Media a los extranjeros se les imponían tributos adicionales y se les sometía a las leyes del feudo.

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

En el Renacimiento, por influencia de la filosofía igualitaria de la Revolución Francesa, a los extranjeros se les otorgó, en buena parte de los Estados reconocidos, la igualdad de derechos con respecto a los nacionales.

Hasta la fecha, cada Estado, cada nación, regula la condición jurídica de los extranjeros de acuerdo a sus intereses. En cualquier legislación que se precie de equitativa deberá proteger, con preferencia, a sus ciudadanos nacionales, y después abrir la vía de protección a los extranjeros que se ubican en su territorio; pero no olvidemos que siempre ha existido una predisposición por proteger a los sectores de la sociedad más vulnerables, un ejemplo lo tenemos en la protección a las viudas, huérfanos y extranjeros en el derecho hebreo, a través de innumerables preceptos bíblicos, fuente de su ordenamiento jurídico.

Son numerosos los esfuerzos internacionales en implementar y especificar, concretamente, los derechos de los extranjeros, así como mejorar su condición jurídica, independientemente del derecho que tienen a ser protegidos por el Estado al que pertenecen; en este sentido tenemos, entre otras:

- La Convención emanada de la primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Washington en 1889;
- Convención sobre Condiciones de los Extranjeros emanada de la 6a. Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana en 1928;
- Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en Montevideo en 1933;
- Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;
- Convención Europea sobre Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950;

NUESTROS DERECHOS

- Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1963;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrada en San Salvador en 1988.

V. LEGISLACIÓN SECUNDARIA

Son numerosas las leyes federales mexicanas que se refieren a los extranjeros, entre las que destacamos:

- Ley General de Población (*Diario Oficial de la Federación* de 7 de enero de 1974, con su última reforma de 4 de enero de 1999);
- Reglamento de la Ley General de Población (*Diario Oficial de la Federación* de 14 de abril de 2000);
- Ley de Inversión Extranjera;
- Código Civil para el Distrito Federal;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley Federal de Turismo;
- Ley General de Salud.

La Ley General de Población vigente fue expedida por el Congreso de la Unión, con base en el artículo 73 constitucional fracción XVI, que a la letra dice:

El Congreso tiene facultad... para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

La Ley General de Población y su Reglamento han tenido una serie de reformas que han tratado de:

- contribuir a la definición y actualización de una política migratoria que responda a los objetivos nacionales y alentar a los flujos migratorios benéficos para el país; así como protección de la población indígena;
- ejercer una vigilancia eficaz en el territorio nacional, en un marco de respeto a la Ley y a los derechos humanos de los migrantes, tanto inmigrantes como emigrantes, y
- mejorar la calidad de los servicios migratorios, a través de la simplificación de trámites, capacitación del personal, modernización tecnológica y colaboración interinstitucional.

Además, debemos añadir que con las reformas actuales se crean características migratorias nuevas que, hasta la fecha, no habían sido contempladas, entre ellas destacamos a los ministros de culto —o asociado religioso—, coresponsal, visitantes observadores de derechos humanos y visitantes para conocer sobre procesos electorales.

En lo que se refiere a los inmigrantes es creada una nueva característica denominada *asimilados*, que consiste en aquellos extranjeros que han sido asimilados al medio nacional o con vínculos nacionales, aunque su actividad no sea de alta especialización. Asimismo, en la misma dirección, las reformas han permitido que los dependientes económicos de inmigrantes puedan realizar actividades lucrativas para contribuir con los gastos de la familia.

NUESTROS DERECHOS

1. *Ley General de Población*

La Ley General de Población está dividida en 10 capítulos, que explicaremos en los siguientes epígrafes.

A. *Objeto y atribuciones*

El objeto principal de la Ley es regular los fenómenos de la población en distintos aspectos, como el volumen, la estructura, la dinámica y la distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que se participe, justa y equitativamente, de los beneficios del desarrollo económico y social.

A través del Consejo Nacional de Población se realizará la planeación demográfica del país. Este Consejo está compuesto por un representante de cada Secretaría de Estado y presidida por el secretario de Gobernación.

B. *Migración*

Este capítulo contiene disposiciones generales relativas a migración, entre las cuales se destacan la facultad de la Secretaría de Gobernación para fijar los lugares que son destinados al tránsito de personas, ya sea por puertos, marítimos o aéreos, y por fronteras; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como la facultad para disponer sobre la apertura o cierre de estos lugares.

Se establece el derecho de nacionales o extranjeros para salir o entrar al país, llenando los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, presentando la documentación que los acredite como mexicanos o la nacionalidad que posean.

También se señalan todos los requisitos con los que deben cumplir las empresas de transportes terrestres, ma-

rítimos o aéreos, cuando transporten extranjeros que tengan la intención de internarse en nuestro país.

C. Inmigración

En este aspecto se hace hincapié en la facultad que tiene la Secretaría de Gobernación para determinar el número de extranjeros cuya internación puede permitirse, así como las modalidades o características migratorias que juzgue pertinentes para los extranjeros, según sus posibilidades de contribuir al progreso nacional. Además, fijará las condiciones que estime convenientes respecto de las actividades a las que habrán de dedicarse y al lugar de residencia. Asimismo, la Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad migratoria por diversos motivos, entre los que se encuentra la inexistencia de reciprocidad internacional, o bien, que así lo exija el equilibrio demográfico nacional o que hayan infringido leyes nacionales, entre otros.

D. Emigración

Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación le corresponde investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla, así como medidas de protección de los emigrantes mexicanos.

En este capítulo se confiere la calidad de emigrante a los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

La Secretaría de Gobernación deberá solicitar los requisitos que están obligados a cumplir los sujetos que pretendan salir del país.

NUESTROS DERECHOS

Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrono o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

Programa Paisano

El Programa Paisano se constituyó en diciembre de 1989, como reacción ante una serie de inconformidades expresadas por nuestros connacionales en el extranjero, fundamentalmente en los Estados Unidos de América, que al regresar a México, cada año, eran objeto de abusos y extorsiones por parte de algunas autoridades.

El objeto del Programa Paisano es dignificar el trabajo de los mexicanos en el extranjero; que los mexicanos al retornar reciban un trato justo, orientación adecuada y respeto a sus derechos humanos y bienes patrimoniales; y reconocer la importancia de afianzar los vínculos culturales y nexos sociales y económicos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces en los Estados Unidos de América y Canadá.

Las diferentes acciones encaminadas a conseguir ese objeto son, fundamentalmente, las siguientes:

- evitar abusos por parte de los servidores públicos;
- promover que los trámites migratorios, aduaneros, fitozoosanitarios, consulares, de salud y de seguridad, entre otros, faciliten el ingreso, tránsito y salida del país de los connacionales y de sus bienes;

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES



- hacer del conocimiento, tanto en los consulados como en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, la información sobre sus derechos y obligaciones;
- brindar, a través de los módulos y líneas telefónicas gratuitas, información, orientación y recepción de quejas y denuncias;
- apoyar la seguridad en las carreteras del país;
- fomentar la participación responsable de la sociedad y de los gobiernos estatales y municipales, en acciones de beneficio a los connacionales y sus familias que regresen a México;
- promover acciones para proteger los envíos de dinero; e
- impulsar la creación de proyectos productivos.

Para ello, el Programa Paisano dispone de una serie de folletos informativos que de manera breve, concisa y clara, exponen unas *Primeras Recomendaciones para Visitar*

NUESTROS DERECHOS

México, así como una serie de guías para entrar en territorio mexicano sin problema alguno en cuanto a declaraciones pertinentes en consulados, migración, aduanas, trámites administrativos para la importación temporal de vehículos, divisas, quejas, albergues, atención médica y un largo etcétera.

Se dispone de la llamada "Tarjeta Paisano", que contiene los teléfonos gratuitos de atención, orientación y quejas; los teléfonos de los principales consulados de México en los Estados Unidos de América. Asimismo, se dispone de una página en internet con información, acerca del *Programa*: www.paisano.gob.mx.

E. Repatriación

Se entiende por repatriado aquel emigrante nacional que regresa al país después de haber residido al menos dos años en el extranjero. La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos y promoverá su radicación en los lugares donde pueden ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

F. Registro Nacional de Población

La Secretaría de Gobernación tiene la competencia para establecer el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

A los mexicanos se les inscribirá en el mencionado Registro, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y a los extranjeros, a través del catálogo de los extranjeros residentes en la República Mexicana.

Para la actualización de datos en el Registro, la Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la Secretaría de Gobernación, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el Reglamento de la Ley General de Población.

G. Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana

Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana. Los requisitos para la inscripción serán:

- presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y
- entregar la copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

Se define la Cédula Nacional de Identidad Ciudadana como el documento oficial de identificación que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Asimismo, hay que añadir que ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula de Identidad Ciudadana.

Este capítulo señala el procedimiento que deben seguir los ciudadanos mexicanos para obtener la cédula de identidad, así como el objeto de ésta, los datos que debe con-

NUESTROS DERECHOS

tener, el plazo de vigencia y la forma de renovación, así como la pérdida o sustracción de la misma.

H. Sanciones

Los empleados de la Secretaría de Gobernación serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:

- sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial;
- dolosamente o por grave negligencia entorpezcan el trámite normal de los asuntos migratorios;
- por sí o por intermediarios intervengan en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones y trámites migratorios a los interesados;
- no expidan la cédula de identidad a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha cédula una vez expedida; y
- dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria, sin autorización de la Secretaría de Gobernación.

Pueden ser objeto de sanciones las siguientes personas:

- los empleados del servicio migratorio en caso de alguna falta;
- las autoridades federales, estatales o municipales;
- las personas que en materia migratoria, suscriban cualquier documento o promoción con firma que no sea la suya;

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

- el extranjero que no cumpla la orden de salir del país cuando así se le haya indicado;
- el extranjero que internándose legalmente y por incumplimiento se encuentre ilegalmente en el país;
- el extranjero que realice actividades no autorizadas;
- el extranjero que se ostente con una calidad migratoria distinta de la que posee o que tenga dos calidades migratorias a la vez;
- el extranjero que se interne ilegalmente en el país;
- el extranjero que proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria;
- las empresas navieras o aéreas que transporten al país extranjeros sin documentación migratoria vigente.

Con respecto al monto de las sanciones, los importes establecidos se convertirán a días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a la fecha en que se cometa el delito o la infracción.

Son sancionables los mexicanos que contraigan matrimonio con extranjeros sólo con el objeto de que éstos puedan radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley establece para estos casos; de la misma manera se sancionará a los funcionarios judiciales o administrativos que den trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar tal acto.

I. Del procedimiento migratorio

Este capítulo comprende el procedimiento para promociones a través de comparecencia en forma directa o por conducto de apoderados, en su caso, y los medios de

NUESTROS DERECHOS

prueba para que la autoridad migratoria pueda dictar resolución. De igual forma señala que la autoridad cuenta con un plazo de 90 días naturales para resolver la promoción, contados a partir de que el interesado cumpla con todos los requisitos.

J. Del procedimiento de verificación y vigilancia

Las diferentes diligencias que la autoridad migratoria puede efectuar son las siguientes:

- visitas de verificación;
- comparecencia del extranjero ante la autoridad migratoria;
- recepción y desahogo de denuncias y testimonios;
- solicitud de informes;
- revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos, y
- obtención de los demás elementos de convicción necesarios para la aplicación de la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones administrativas procedentes.

Dichas verificaciones se pueden dar por diversos motivos; el procedimiento a llevar, para cada una de ellas, será diferente, así como las formalidades que deben reunir para que el acto sea válido.

2. Reglamento de la Ley General de Población

El fin de un reglamento es precisamente desarrollar los preceptos expuestos en la ley, de ahí que su contenido siempre exceda a la ley a la cual se reglamenta. En este

sentido, tenemos que ampliar las consideraciones expuestas anteriormente con respecto a la Ley General de Población.

A. Disposiciones generales

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la entrada y salida de personas al país y las actividades de los extranjeros durante su estancia en territorio nacional, así como la emigración y repatriación de los nacionales.

B. Política de población

Al igual que comentamos en la Ley, la política de población que se desarrolla en el Reglamento es precisamente la planeación demográfica, que consiste en incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo, además de la distribución de la población en el territorio nacional, para contribuir así al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. También le corresponde a la política de población la planeación familiar, la familia, la mujer y los grupos marginados, así como la distribución de población.

La planificación familiar, según el artículo 4o. constitucional, consiste en el ejercicio del derecho a toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información y los servicios idóneos.

NUESTROS DERECHOS

No se identificará la planificación familiar con el control natal o cualesquiera otros sistemas que impliquen acciones apremiantes o coactivas para las personas e impidan el libre ejercicio de ese derecho.

Los programas de población procuran regular las condiciones de vida de la familia, los grupos marginados, la mujer y equidad de género; asimismo, tienen como objetivos:

- vincular a la familia con los objetivos nacionales de desarrollo;
- fomentar el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre los integrantes de la familia;
- reevaluar el papel de la mujer y el varón en el seno familiar;
- evitar toda forma de abuso y discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

Para los grupos marginados y población indígena, los programas de población establecen estrategias adecuadas a sus características culturales, sociales, económicas y demográficas con el fin de impulsar su bienestar.

Los programas sobre distribución de la población establecerán medidas necesarias para lograr una distribución más equilibrada de la población en el territorio nacional, con el fin de aprovechar óptimamente los recursos naturales del país y elevar las condiciones de vida de sus habitantes. En definitiva, se potencia el respeto a las garantías individuales.

C. Consejo Nacional de Población

El Consejo Nacional de Población tiene a su cargo la planeación demográfica nacional y para el cumplimiento

de sus fines contará con una secretaría general y con una comisión consultiva de enlace con entidades federativas.

Son diversas sus funciones, todas en torno a la política de población. Las sesiones del Consejo serán presididas por el secretario de Gobernación y en su ausencia por el subsecretario de Población y Servicios Migratorios.

D. Registro Nacional de Población

El Registro Nacional de Población está integrado por:

- el Registro Nacional de Ciudadanos;
- el Registro de Menores de Edad, y
- el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

Los extranjeros que se internan en el país en calidad de inmigrantes y los no inmigrantes deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación al país o del otorgamiento de su calidad migratoria, en el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana.

Los extranjeros inscritos en el Catálogo están obligados a informar dentro de un plazo de treinta días a partir del hecho, sus cambios de domicilio, de nacionalidad, de estado civil y actividades a que se dediquen.

En todos los casos de cambio de estado civil de los extranjeros e incluso adopciones, los jueces u oficiales del Registro Civil remitirán copia certificada del acta a la Secretaría de Gobernación y, en su caso, copia certificada de la resolución judicial; tratándose de defunción, enviarán copia certificada del acta correspondiente acompañada de

NUESTROS DERECHOS

la documentación migratoria de que haya sido titular el extranjero.

En los casos de cambio de nacionalidad, deberá acompañarse a la solicitud el documento o copia certificada que lo compruebe.

E. Migración

Para la atención de los servicios de orden migratorio, el servicio se dividirá en:

Interior:

Se encuentra integrado por los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Migratorios, adscritos al servicio central, a las delegaciones, a puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos con tránsito internacional.

Exterior:

Se integra por funcionarios del gobierno mexicano en el extranjero.

El servicio interior tiene, entre otras funciones:

- regular el flujo y la estancia migratoria de los extranjeros;
- el establecimiento de los procedimientos operativos en materia migratoria;
- la dirección, distribución y vigilancia del personal encargado del ejercicio de la función;
- la imposición de sanciones en los casos de violación a la Ley o al Reglamento;
- el desahogo de las consultas formuladas;
- el registro de extranjeros;
- la compilación de la estadística de la materia, y
- las demás que fije la Secretaría.

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

El servicio exterior tiene, a su vez, funciones como las siguientes:

- aplicar, en auxilio de la autoridad migratoria, las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, en su Reglamento y en las de orden administrativo dictadas por la Secretaría;
- expedir la documentación de los extranjeros que sean autorizados para internarse al país;
- auxiliar y apoyar a los emigrantes mexicanos en el extranjero, y
- elaborar los informes estadísticos que se les requiera.

Asimismo,

se considera el movimiento migratorio como el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida del país.

A los mexicanos que se internen en el país, únicamente se les exigirá la comprobación de su nacionalidad, la que deberán acreditar con uno de los siguientes documentos:

- pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Cédula de Identidad Ciudadana;
- acta de nacimiento;
- certificado de matrícula consular, o
- cualquier otro documento idóneo.

Cuando el interesado carezca de pruebas documentales bastará su declaración bajo protesta de decir verdad a fin

NUESTROS DERECHOS

de comprobar su nacionalidad, según consta en el epígrafe correspondiente del folleto *Programa Paisano*.

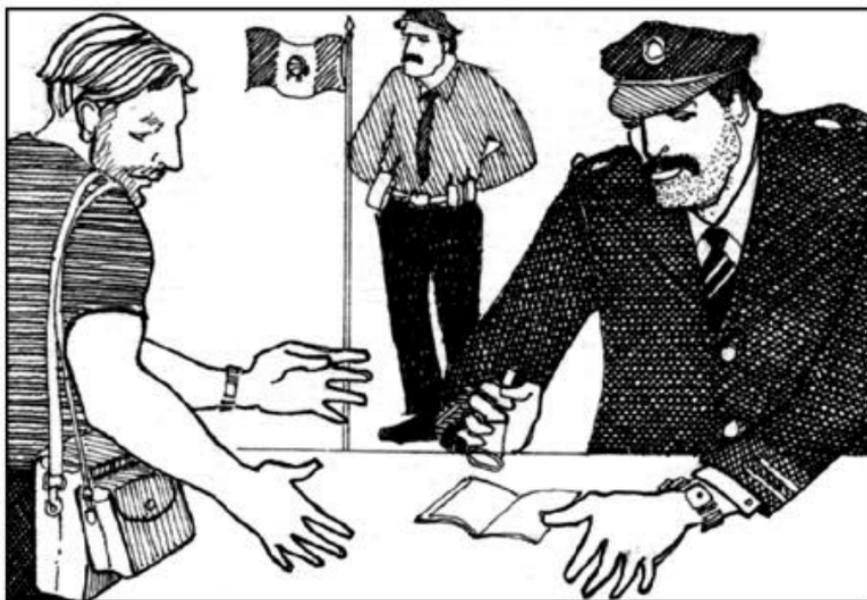
Los extranjeros que pretendan internarse al territorio nacional acreditarán su calidad migratoria con los documentos correspondientes y deberán llenar los requisitos que se fijan en sus permisos de internación, así como los que de acuerdo con la característica migratoria conferida deban ser previos a su admisión.

Entre los supuestos de negación de entrada, regreso o cambio de característica migratoria, así como los impedimentos para salir del país a los mexicanos y a los extranjeros, destacan:

- cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- cuando hayan observado mala conducta durante su estancia en el país, o tengan malos antecedentes en otros distintos;
- cuando se hayan cometido violaciones a las disposiciones legales en materia migratoria que así lo ameriten y cuando el extranjero haya sido expulsado;
- cuando la autoridad sanitaria manifieste a la de migración que el extranjero padece alguna enfermedad infectocontagiosa, que constituya un riesgo para la salud pública.

Tienen impedimento para salir del país los mexicanos y los extranjeros en los siguientes casos:

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES



- quien tenga girada en su contra orden de presentación, de aprehensión o auto de formal prisión;
- los que se encuentren sujetos a proceso penal, salvo que tengan autorización del tribunal que conozca la causa;
- los reos que estén gozando de libertad preparatoria o condicional, a menos que obtengan permiso de la autoridad judicial competente, y
- los que estén sujetos a arraigo judicial.

En los casos en que sea decretado el levantamiento de un arraigo que hubiera sido notificado previamente a la Secretaría, la autoridad judicial que lo ordene deberá notificarlo a la misma en el término de tres días, para que las autoridades de Migración tengan conocimiento de que ha desaparecido el impedimento.

NUESTROS DERECHOS

La Secretaría de Gobernación podrá modificar la característica migratoria, o bien, las condiciones en que está sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia del interesado, o a petición de éste y se enmarcan las reglas de dicha audiencia.

Asimismo, las empresas de transportes que presten servicios de tránsito internacional tienen una serie de obligaciones, así como la revisión de la documentación migratoria de personas a la llegada de transportes marítimos, aeronaves de servicio internacional de pasajeros y auto-transportes que efectúen tránsito internacional de pasajeros.

F. Instituto Nacional de Migración

El Instituto Nacional de Migración, en el ejercicio de sus funciones, procurará que los movimientos migratorios de nacionales y extranjeros favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país. En ello, se preservará la seguridad y la soberanía del país, en pleno apego a la ley y con amplio respeto a los derechos de los migrantes.

G. Inmigración

En la Ley General de Población se establecen las reglas bajo las que se internarán los extranjeros que desean obtener esta calidad migratoria, señalando los documentos mínimos que se deben presentar a la autoridad para poder autorizar su legal estancia en cualquiera de las características que encierra esta calidad migratoria.

De igual manera se establecen los montos mínimos que los extranjeros deben acreditar para obtener las características de inversionista o rentista como vimos en páginas anteriores.

En cuanto a inmigrantes y emigrados, tenemos que,

toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país como inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del secretario o del subsecretario de Gobernación y ejercerse en forma delegada, por el director general de Servicios Migratorios.

Mediante acuerdo expreso del secretario o del subsecretario, la facultad podrá ser delegada a otras autoridades migratorias o consulares. Estos acuerdos especificarán las características migratorias que comprendan y, en su caso, establecerán las modalidades que deben observarse.

En cuanto a inmigrantes e inmigrados, son diversas las cuestiones que se plantean, entre ellas tenemos:

- Plazos máximos de ausencia para los inmigrantes e inmigrados a efecto de que no pierdan dichas calidades.
- Los requisitos mínimos que deben ser presentados para poder solicitar estas calidades.
- Los requisitos que se deben cumplir para el refrendo anual de los documentos migratorios.
- Los montos mínimos que se deben acreditar para obtener las características de rentista o de inversionista.

NUESTROS DERECHOS

H. *Actos y contratos*

Los extranjeros tienen que cumplir diversas obligaciones cuando se presenten ante autoridades y fedatarios con el fin de realizar actos jurídicos, como los contratos; se les solicita que acrediten su estancia legal en el país, exhibiendo la autorización o el permiso previo o la certificación de la Secretaría de Gobernación, sólo en los siguientes casos:

- cuando se trate de realizar trámites de adopción;
- cuando se trate de la celebración de matrimonio de extranjero y mexicano, y
- cuando se trate de divorcio o nulidad de matrimonio de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento.

Para tramitar el divorcio o nulidad de matrimonio ante una autoridad judicial o administrativa, se requerirá solicitarla a las autoridades de Migración por escrito: el cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio, o los cónyuges que sean extranjeros en juicio de divorcio voluntario o administrativo.

Sólo se expedirá a los extranjeros cuando el domicilio conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y características migratorias siguientes:

- No inmigrantes: visitante, asilado político, refugiado, estudiante, consejeros y visitante distinguido.
- Inmigrante.
- Inmigrado.

La certificación se expedirá con validez de 90 días a partir de su fecha y no se requerirá la certificación referida en

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

los casos en que el mexicano sea el actor, tratándose de juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio.

El permiso especial para realizar trámites de adopción estará sujeto a las siguientes condiciones:

- deberán solicitarla a las autoridades de Migración por escrito y formulada por el extranjero o su representante, mediante la presentación de la documentación migratoria vigente que acredite su legal estancia en el país; además de que no se expedirá a los extranjeros que posean la característica migratoria de transmigrante o visitante provisional;
- la autorización se expedirá con validez de 90 días y no excederá la temporalidad indicada en el documento migratorio.

En cuanto a la autorización para contraer matrimonio con mexicano, los extranjeros deberán:

- solicitarlo a las autoridades de Migración por escrito, el extranjero o su representante, debiendo presentar la documentación migratoria para acreditar su legal estancia en el país. Los matrimonios que se realicen por poder, estarán sujetos a la expedición del permiso previo de la Secretaría de Gobernación;
- la petición deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano, quien deberá acreditar su nacionalidad;
- la autorización se expedirá por una validez hasta de treinta días, pero no podrá rebasar la temporalidad indicada en el documento migratorio, para permanecer en el país.

NUESTROS DERECHOS

I. *Emigración*

Se trata del procedimiento a seguir en los casos de emigración de trabajadores mexicanos y las reglas a las que están sujetos los menores mexicanos o extranjeros a su salida del país, como:

- deberán ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela en su caso o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridades que tengan facultad para otorgarlo. Si se trata de menores extranjeros que entraron al país solos, podrá omitirse este requisito;
- cuando se trate de menores de nacionalidad mexicana que salgan del país sin ser acompañados de sus padres o tutores, la presentación del pasaporte vigente se tendrá como prueba de consentimiento.

J. *Recurso de revisión*

Serán revisables las resoluciones y sanciones administrativas mediante el recurso de revisión. Éste deberá interponerse por escrito, en idioma español y cumplir con los siguientes requisitos:

- especificar el nombre, nacionalidad del interesado y en su caso, de quien lo representa, designando domicilio para oír y recibir notificaciones;
- acompañar la resolución impugnada;
- señalar la autoridad que la emitió;
- acompañar el documento por el que se acredite la personalidad del representante, cuando ésta no esté previamente reconocida en el expediente respectivo;

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

- mencionar sucintamente los antecedentes del caso y expresar los agravios que a su juicio le cause la resolución impugnada, y
- ofrecer las pruebas y elementos en que fundan el recurso, acompañando las documentales de que dispongan.

Las pruebas que por su naturaleza lo ameriten, deberán ser desahogadas dentro de los diez días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

El plazo de resolución por parte de la autoridad es de 30 días.

La resolución que se emita en el recurso de revisión podrá consistir en confirmación, revocación, modificación del acto recurrido o reposición del procedimiento.

Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al interesado o a su representante, lo cual podrá hacerse también por correo certificado con acuse de recibo.

SEGUNDA PARTE

EJERCICIO DEL DERECHO

VI. ANTECEDENTES

En 1993 se creó el Instituto Nacional de Migración, en su modalidad de órgano técnico desconcentrado, coordinado a través de la subsecretaría de Población y de Servicios Migratorios, dependiente de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo, puede entenderse a ésta como Instituto Nacional de Migración).

A este Instituto le corresponde, entre sus funciones:

- registrar y autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros al territorio nacional;
- vigilar que los extranjeros que se encuentran en el país estén debidamente documentados y realicen únicamente actividades autorizadas;
- planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios, y
- coordinarse con las diversas dependencias federales que concurren en la atención y solución de los asuntos migratorios.

Cuenta con 164 oficinas en el territorio nacional, con 16 delegaciones regionales y emplea a más de 3,400 servidores públicos.

El Instituto pretende contribuir a que los movimientos migratorios de extranjeros y nacionales favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país, preservando la seguridad y soberanía de la nación, dentro del marco jurídico aplicable, con el más amplio espíritu humanitario

NUESTROS DERECHOS

y con respeto a los derechos humanos; entre sus objetivos estima:

- establecer y aplicar una política migratoria que responda a los objetivos nacionales y aliente los flujos migratorios que benefician al país, con amplio sentido humanitario, y
- ejercer las atribuciones de vigilancia migratoria en el territorio nacional, dentro de un marco de legalidad y a los derechos humanos de los migrantes.

El ejercicio de los derechos de los inmigrantes tiene, por tanto, su control desde las dependencias del mencionado Instituto, con control de los extranjeros desde su ingreso a territorio nacional hasta su salida definitiva.

VII. NORMATIVIDAD NACIONAL PARA LOS EXTRANJEROS

El artículo 1o. constitucional, establece

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

En el mismo sentido, el ya citado artículo 33 constitucional indica, nuevamente, que los extranjeros “tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la Constitución”.

La condición jurídica de los extranjeros se entiende como el conjunto de derechos y obligaciones que gozan y a los que están sujetos tanto las personas físicas como las morales que se encuentran dentro de un sistema legislativo, en el cual no se goza del atributo personal de ser considerados nacionales.

1. *Derechos de los extranjeros*

De las disposiciones anteriores se desprende que los extranjeros gozan de derechos en México sin condicionarlos a la reciprocidad, por lo que se sigue el principio de equiparación a nacionales, pero sin olvidar que hay una



NUESTROS DERECHOS

restricción a sus garantías individuales, contenidas en la Constitución.

2. Obligaciones y restricciones de los extranjeros

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las restricciones a las que se ven sometidos los extranjeros son:

Restricción al goce de derechos políticos:

El mencionado artículo 33, párrafo 2, de nuestra Constitución, nos dice que “los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país”, es decir, excluye a los extranjeros del goce de los derechos políticos, que competen a los ciudadanos, y los obliga a la abstención, a la no injerencia en los asuntos políticos.

Restricción a la garantía de audiencia:

Asimismo, el artículo 33 constitucional enuncia que

El Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Esta disposición restringe, de la misma manera, la garantía individual consagrada en el artículo 14 constitucional.

Restricción al derecho de petición:

Según el artículo 80. constitucional:

los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia po-

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

lítica sólo podrán hacer uso [de él] los ciudadanos de la República.

El derecho de petición, en materia política, está reservado a los ciudadanos de la República, por lo que los extranjeros no gozan de este derecho.

Restricción al derecho de asociación:

El artículo 9o. constitucional enuncia que

No se podrá coartar derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para formar parte en los asuntos políticos del país.

El presente artículo nos hace ver que los extranjeros no podrán asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Restricción a los derechos de ingreso, salida y tránsito:

A su vez, en el artículo 11 constitucional se nos dice que

Todo hombre tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

NUESTROS DERECHOS

En este sentido, son dos los requisitos para que se le limite dicha garantía a los extranjeros:

- que lo decrete la autoridad judicial en casos civiles o penales, y
- que exista disposición legislativa de carácter migratorio, de salud o sobre extranjeros perniciosos que restrinjan el ejercicio de este derecho.

En definitiva, se reconoce a toda persona el derecho a la libertad de tránsito, también conocida como libertad de movimiento, la cual se traduce en la facultad que tiene todo individuo para entrar y salir del país, para desplazarse libremente por su territorio, así como para fijar o mudar su lugar de residencia dentro del mismo sin necesidad de carta de seguridad o requisito semejante. No obstante, subordina, como dijimos, el ejercicio de este derecho a las facultades de las autoridades administrativas.

Restricción en materia militar, marítima y aérea:

Así, el artículo 32 constitucional consagra:

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempos de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Restricción de servicio, cargos públicos y concesiones:

Si continuamos con el mismo artículo 32 constitucional, tenemos:

Esta misma calidad (mexicano por nacimiento) será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

En el párrafo 5o. del mismo artículo 32 constitucional se enuncia la preferencia de mexicanos, en igualdad de circunstancias con respecto a los nacionales mexicanos, para desarrollar estas concesiones y empleos; esta restricción no excluye el derecho, solamente lo posterga dándole prioridad a los mexicanos.

Restricción al derecho de propiedad:

El artículo 27 constitucional, en su párrafo, I dice:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada... En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

NUESTROS DERECHOS

VIII. INTERNAMIENTO AL PAÍS Y ESTANCIA DEL INMIGRANTE O EXTRANJERO

Para que el extranjero pueda internarse y permanecer legalmente en México, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población y su Reglamento, enunciados anteriormente.

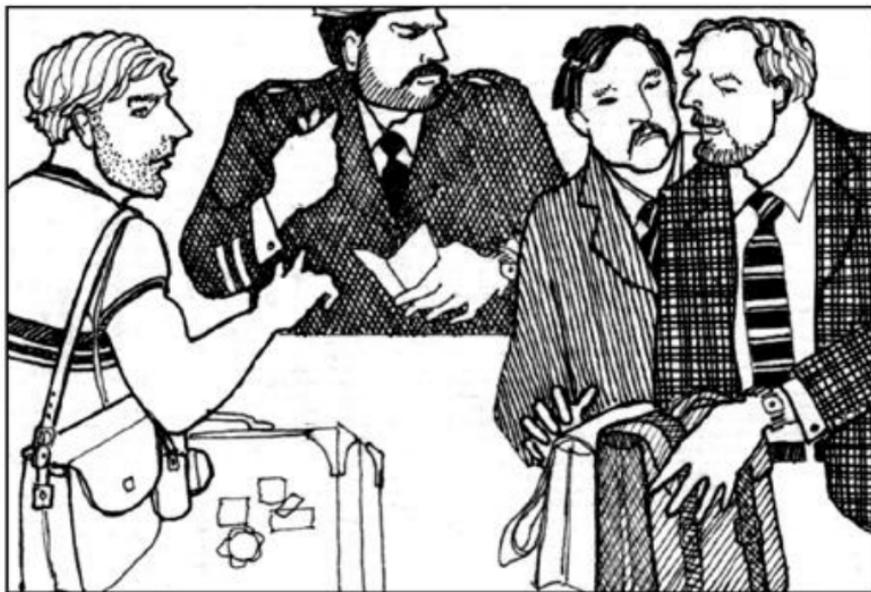
Si el extranjero que se interna legalmente en el país, temporalmente o con el propósito de radicar en él, no trae definida desde su país de origen su característica migratoria, deberá presentarse dentro de la temporalidad que le marque su Forma Migratoria Turista, al Instituto Nacional de Migración, con el fin de obtener su característica o forma migratoria correspondiente.

Pero...

si el extranjero que se interna legalmente en el país, temporalmente o con el propósito de radicar en él, ya tiene definida desde su país de origen su característica migratoria, deberá realizar su inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros, en el Instituto Nacional de Migración.

La Secretaría de Gobernación estará encargada de formular y conducir la política demográfica, salvo lo relativo a la colonización, asentamientos humanos y turismo. En este sentido, tenemos que el artículo 32 de la citada Ley General de Población establece:

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES



La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitir al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes la inmigración de extranjeros según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

La Ley General de Población hace eco de su potestad de establecer la admisión de extranjeros, según su viabilidad o según su idoneidad. Asimismo, se reserva la posibilidad de restringir el acceso a cualquier persona *non grata*.

El artículo 41 de la Ley General de Población establece que: “Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades: a) no inmigrantes, y b) inmigrantes”.

NUESTROS DERECHOS

1. Características migratorias de los no inmigrantes

La definición de la característica migratoria de no inmigrantes la tenemos en el artículo 42 de la citada Ley, que expone: no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de sus características, como la de:

Turista. Es aquella persona, o con más precisión el extranjero, que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

Con respecto al plazo máximo de estadía, el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 160 establece que “sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional para la salida del extranjero”.

En la solicitud correspondiente deberá señalarse el centro hospitalario en el que el extranjero se encuentre registrado y, en su caso, se deberá incorporar el certificado médico correspondiente o precisar y probar la causa de fuerza mayor que corresponda.

Actualmente, se está dando una bifurcación entre extranjeros que se internan al país con el solo fin de recreo, el cual se internará con una Forma Migratoria Turista; y aquellos extranjeros que se internan en el país como visitante de negocios, los cuales podrán internarse con Forma Migratoria Turista hasta por treinta días.

***Transmigrante.* Es el extranjero en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.**

Asimismo, el artículo 161 de su Reglamento establece que tal característica migratoria estará condicionada y regida por las disposiciones siguientes:

- La autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables.
- No podrán cambiar de calidad o característica migratoria.
- En ningún caso se autorizará la internación como transmigrante al extranjero que carezca de permiso de admisión al país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países limítrofes de la República mexicana comprendidos en su ruta.

***Visitante.* Es el extranjero que se interna en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.**

Al extranjero visitante se le podrán conceder hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples, si cumple con las características siguientes:

- durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de

NUESTROS DERECHOS

- cualquier ingreso proveniente del exterior (visitante rentista);
- su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas (visitante de negocios e inversionista);
 - se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares (visitante técnico o científico);
 - se interne para ocupar cargos de confianza (visitante cargo de confianza);
 - asista a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas, o
 - se interne en el país para conocer la situación de los derechos humanos en el lugar correspondiente (visitante observador de derechos humanos);
 - se interne en el país para conocer las modalidades del desarrollo de procesos electorales federales o estatales (visitante para conocer de procesos electorales).

***Ministro de culto o asociado religioso.* Es el extranjero que se interna en el país para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Asilado político. Es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren.

Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

Refugiado. Es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en dicha característica migratoria las personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior.

A diferencia del asilado político, en el caso del refugiado no se trata de una persecución personal, sino de problemas de índole general en su país de origen, que lo obligan a internarse en territorio nacional.

NUESTROS DERECHOS



Estudiante. Es el extranjero que se interna en territorio nacional para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señaladas.

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

El Reglamento de esta Ley, en su artículo 168, condiciona, además, la estancia del individuo a que demuestre, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, la percepción periódica y regular de medios económicos para su sostenimiento, que no interrumpa sus estudios y que los concluya satisfactoriamente.

***Visitante distinguido.* Son los investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas u otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación les podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.**

La Secretaría de Gobernación, asimismo, podrá otorgarles permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta por seis meses, renovables, como se dijo anteriormente.

***Visitantes locales.* Es todo extranjero autorizado para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.**

Se está refiriendo a personas que por su residencia cercana a la frontera mexicana la cruzan con frecuencia, y también a aquellas personas que desembarcan en puertos mexicanos.

NUESTROS DERECHOS

Visitante provisional. Es todo extranjero al que la Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

Corresponsal. El extranjero que se interna en el país para realizar actividades de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación.

El permiso se otorgará hata por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.



DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

Todo extranjero que se interne al país como *no inmigrante*, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al no inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

Montos que deben acreditar los no inmigrantes

<i>Característica migratoria</i>	<i>Monto/pesos</i>
<i>Visitante hombre de negocios:</i> Comprobar que contará mensualmente durante un año con 500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.	17,225.00
<i>Visitante inversionista:</i> Acreditar inversión mínima de 26,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si se trata de bienes inmuebles, inversión mínima de 40,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.	895,700.00 1'378,000.00
<i>Visitante rentista:</i> Acreditar mensualmente un mínimo de 250 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si posee bienes inmuebles para casa habitación en uso propio sólo deberá acreditar el 50% de este monto. Por cada dependiente familiar, 125 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal mensualmente.	8,613.00 4,307.00 4,307.00

NUESTROS DERECHOS

2. Características migratorias de los inmigrantes

Según el artículo 44 de la Ley General de Población:

***Inmigrante.* Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.**

***Rentista.* Es el extranjero que ha decidido llegar a territorio mexicano para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior.**

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

El Reglamento de la Ley en su artículo 180, fracciones I y II, estipula que el monto mínimo requerido como ingresos mensuales será una cantidad no menor del equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Para el caso de familiares, al monto de los ingresos mínimos mensuales señalados anteriormente, hay que añadirle la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por cada persona que integre la familia.

***Inversionista.* Es el extranjero que ha decidido llegar a territorio mexicano para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley. Para conservar esta característica el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.**

De esta manera, el Reglamento de la Ley nos dice que:

I. El permiso se concederá a los extranjeros para invertir su capital en la industria, comercio y servicios o en otras actividades económicas, de conformidad con las leyes nacionales. Asimismo, a juicio de la Secretaría se concederá a los extranjeros que en cualquier otra forma contribuyan al desarrollo económico y social del país.

II. La inversión mínima será del equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. En la solicitud el interesado expresará la industria, comercio o servicio en el que pretenda invertir, así como el lugar en que desea establecerla. La inversión podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario.

***Profesional.* Es el extranjero que ha decidido internarse en el país para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones.**

NUESTROS DERECHOS

El Reglamento de la Ley nos indica:

I. Esta característica podrá otorgarse cuando el extranjero haya registrado ante las autoridades correspondientes el título profesional y obtenido, en su caso, la cédula respectiva para ejercer la profesión.

II. Se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos.

***Cargos de confianza.* Es el extranjero que se encargará de asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.**

Asimismo el Reglamento nos indica:

I. La autorización deberá ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en la República.

II. El cargo que desempeñe el extranjero, para los efectos migratorios, deberá ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría.

III. Las empresas o instituciones que hubieren solicitado la autorización para la incorporación de un extranjero, tendrán obligación de informar a la Secretaría cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días.

Científico. Es el extranjero que se interna en el país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

Asimismo, según el Reglamento,

I. Deberán comprobar capacidad suficiente en la actividad científica que pretenden desempeñar.

II. Cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, el científico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

III. Para conceder el refrendo anual, deberá exhibirse una constancia de la empresa, institución o persona para quien el extranjero preste su servicio, en la que se acredite, ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.

Técnico. Es el extranjero que se interna para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

Según el Reglamento:

I. La autorización podrá ser solicitada por el extranjero o su representante, o bien, por una persona domiciliada en el país

NUESTROS DERECHOS



cuando el propósito sea que el extranjero vaya a trabajar en una empresa o institución de la que esta última sea propietaria o su representante, o por el propio interesado cuando pretenda trabajar en forma independiente.

II. Quien solicite la autorización deberá justificar, ante la Secretaría, la necesidad de utilizar los servicios del técnico especialista.

Familiares. Son los extranjeros que se internan en el país para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento. Los hijos y hermanos extranjeros de

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

El Reglamento nos continúa diciendo que

I. La solicitud deberá hacerla la persona bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, la cual deberá acreditar su calidad de inmigrante, inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

II. El solicitante deberá probar el vínculo que requiere la Ley. Cuando se trate del cónyuge deberá manifestarse el domicilio conyugal.

Asimilados. Son los extranjeros que se internan para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento. Los hijos o hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Artistas y deportistas. Son aquellos extranjeros que se internan en el país para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

NUESTROS DERECHOS



Montos que deben acreditar los inmigrantes

<i>Característica migratoria</i>	<i>Monto/pesos</i>
<p><i>Inmigrante inversionista:</i> Acreditar inversión mínima de 40,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</p>	13,780.00
<p><i>Inmigrante rentista:</i> Acreditar ingresos mensuales mínimos de 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Por cada dependiente familiar deberá acreditar mínimo 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</p>	1,378.00 6,890.00

3. *Inmigrado*

El inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia en el país, siempre y cuando:

- Presente solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que venza el cuarto refrendo, o sea que haya permanecido cinco años en calidad de inmigrante. No se interrumpe la residencia si durante ese lapso no se ausentó del país más de dieciocho meses.
- La solicitud de inmigrado podrá presentarse aunque el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo señalado; en este caso, el interesado deberá presentarse a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.
- Compruebe que la actividad a que se dedica el interesado, o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado y manifestará a las que pretenda dedicarse.

Una vez obtenida esta calidad migratoria el interesado puede dedicarse a la actividad que desee, siempre y cuando no haya limitación expresa de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, puede entrar y salir del país libremente pero hay diferentes causas por las que puede perder la calidad de inmigrado, que son:

- por permanecer en el extranjero por más de tres años en forma consecutiva;
- por estar ausente del país más de cinco años con intermitencias (1825 días) dentro del lapso de diez años contados a partir de la fecha en que se le otorgó la calidad de inmigrado (fecha de expedición de la declaratoria de inmigrado);

NUESTROS DERECHOS

- por cometer delitos que ameriten la pérdida de esta calidad o hasta la expulsión del país; y
- por participar en asuntos de carácter político.

4. *Calidad de inmigrado*

A. *Derechos*

- Adquiere la residencia en el país.
- Puede realizar cualquier actividad siempre y cuando sea lícita (no requiere solicitar autorización del Instituto Nacional de Migración).
- Realizar inversiones (adquirir valores de renta fija o variable).
- Realizar depósitos bancarios.
- Constituir sociedad mercantiles.
- Adquirir bienes inmuebles rústicos y/o urbanos (no requiere autorización del Instituto Nacional de Migración).
- Ejercer cualquier profesión.
- Salir y entrar libremente del país, cuidando el lapso: hasta tres años en forma consecutiva, o hasta cinco años (1825 días), con intermitencias, dentro del lapso de diez años, contados a partir de la fecha en que se le otorgó la calidad de inmigrado.
- Contraer matrimonio en la República Mexicana, con mexicano/a.
- Para contraer matrimonio entre extranjeros no se requiere autorización.
- Divorciarse en la República Mexicana.

A partir del 1o. de septiembre de 1992, los extranjeros que tengan la calidad de inmigrado, no requieren visa en su pasaporte.

B. *Obligaciones*

- Notificar por escrito al Instituto Nacional de Migración (oficinas centrales o delegación de este Instituto más cercana a su domicilio particular), su cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra el acto.
- Cuando sean menores de edad, deberán renovar su documento migratorio (FM2) cada cinco años en tanto lleguen a la mayoría de edad.
- Notificar por escrito al Instituto Nacional de Migración (oficinas centrales o delegación de este Instituto más cercana a su domicilio particular), dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que ocurra: el cambio de actividad y/o cambio de empleador.
- Acreditar a las autoridades competentes su legal estancia a través de su forma migratoria (FM2).
- Cada vez que salga o entre al país deberá solicitar al agente de servicios migratorios, le registre en su forma migratoria FM2 las entradas y salidas correspondientes.
- En caso de omisión de registro, deberá acudir a las oficinas centrales del Instituto Nacional de Migración o delegación de este Instituto más cercana a su domicilio particular, acompañado de algún documento con el que acredite la salida y/o entrada (boleto de avión, pasaporte o declaración bajo protesta de decir verdad).

NUESTROS DERECHOS

- Solicitar certificado de legal estancia al Instituto Nacional de Migración (oficinas centrales o delegación de este Instituto más cercana a su domicilio particular) para divorcio o nulidad de matrimonio.
- Notificar por escrito al Instituto Nacional de Migración (oficinas centrales o delegación de este Instituto más cercana a su domicilio particular) su cambio de estado civil dentro de los treinta días posteriores al acto.
- Acreditar únicamente su legal estancia en el país mediante su documento migratorio vigente.
- Cuando el extranjero haya contraído matrimonio con mexicano/a fuera de la República Mexicana, deberá: inscribir su matrimonio en la oficina del Registro Civil que corresponda a su domicilio particular en la República Mexicana.
- Notificar por escrito su cambio de estado civil al Instituto Nacional de Migración dentro de los treinta días posteriores al acto.

C. *Restricciones*

- No podrán de ninguna manera inmiscuirse en asuntos políticos del país.
- No podrán adquirir bienes inmuebles que se ubiquen en una faja de 100 km a lo largo de las fronteras y de 50 km en las playas.
- Para el ejercicio de cualquiera de las siguientes profesiones en sus diversas ramas, requiere haber registrado su título profesional ante la dirección general de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

DERECHOS DE LOS INMIGRANTES

- Poseer la cédula profesional con efectos de patente, expedida por esa dirección:

Actuario.

Arquitecto.

Bacteriólogo.

Biólogo.

Cirujano dentista.

Contador.

Corredor.

Enfermera.

Enfermera y partera.

Ingeniero.

Licenciado en Derecho.

Licenciado en Economía.

Marino.

Médico.

Médico veterinario.

Metalúrgico.

Notario.

Piloto aviador.

Profesor de educación preescolar.

Profesor de educación primaria.

Profesor de educación secundaria.

Químico.

Trabajador social.

NUESTROS DERECHOS

Tabla de formas migratorias según característica migratoria

<i>Calidad migratoria</i>	<i>Característica migratoria</i>	<i>Formas migratorias</i>
No inmigrante	Turista	FMT
	Transmigrante	
	Visitante	FM3
	Ministro de culto o asociado religioso	
	Asilado político	FM10
	Refugiado	
	Estudiante	FM9
	Visitante distinguido	FM16
	Visitantes locales	
	Visitante provisional	
Corresponsal		
Inmigrante	Rentista	FM2
	Inversionista	FM2
	Profesional	FM2
	Cargo de confianza	FM2
	Científico	FM2
	Técnico	FM2
	Familiares	FM2
	Artista y deportista	FM2
	Asimilados	FM2
Inmigrado	-----	FM2

5. Referencia a ciertas modalidades de los trámites

A. Permiso de internación

Cuando alguna empresa o institución pretenda contratar los servicios de extranjeros que se encuentren fuera del país, se deberá iniciar, con suficiente tiempo de antelación,

la obtención del permiso de internación antes de iniciar sus funciones, obviamente.

El pago de los derechos de internación se efectuará, cuando sea el caso, en la embajada o consulado mexicano que documente al extranjero. Posteriormente se deberá obtener, asimismo, el permiso de trabajo que veremos más adelante.

B. Prórrogas

En el caso de no inmigrante visitante, la prórroga debe solicitarse con suficiente tiempo de anticipación al vencimiento del permiso anterior. Para esta calidad migratoria la Secretaría de Gobernación podrá conceder hasta cuatro prórrogas anuales, después de las cuales el extranjero sólo podrá permanecer en México cambiando su calidad migratoria o solicitando la permanencia en el país con la misma calidad anterior.

C. Revalidaciones

Este trámite sólo se aplica para el extranjero que tiene la característica migratoria de asilado político, quien puede solicitar la revalidación de su estancia legal si subsisten las causas que motivaron su contratación e internación.

D. Permiso de trabajo

Cuando alguna empresa o institución desee contratar los servicios de extranjeros que tengan alguna de las calidades migratorias de no inmigrante e inmigrante, deberá solicitarlo con el formato correspondiente, anexando los documentos que para ello se solicite.

NUESTROS DERECHOS



E. Ampliación de actividades

Si el extranjero ya se encuentra realizando actividades remuneradas en alguna otra empresa o institución, la dependencia interesada en contar con sus servicios deberá solicitar una ampliación de actividades. Asimismo se necesitará presentar, en su momento, el formato correspondiente y los documentos que solicita la Secretaría de Gobernación.

F. Cambio de característica migratoria de no inmigrante turista, estudiante o visitante distinguido a no inmigrante visitante

Cuando se pretenda la contratación de extranjeros que se encuentren en el país con la característica migratoria de turista, estudiante o visitante distinguido, antes del venci-

miento de la forma migratoria correspondiente, se deberá cumplimentar la forma de cambio de característica migratoria y anexar los documentos que para tal fin se solicitan.

G. *Cambio de calidad migratoria*

a. *De no inmigrante a inmigrante*

Cuando la empresa o institución pretenda un cambio de calidad migratoria para los extranjeros que se encuentran en ella laborando como no inmigrantes visitantes, deberá efectuar la solicitud correspondiente y anexar los documentos.

Los no inmigrantes visitantes que no hayan agotado las cuatro prórrogas necesarias para el cambio de calidad migratoria, pero que estén casados con mexicano/a o tengan hijos nacidos en el país, podrán solicitar la calidad de inmigrantes. La Secretaría de Gobernación, sin embargo, no está obligada a conceder lo solicitado.

b. *De inmigrante a inmigrado*

El extranjero que posea la calidad de inmigrante podrá solicitar el cambio de calidad migratoria a la de inmigrado una vez que haya vencido el cuarto refrendo en su calidad migratoria anterior. Esta solicitud deberá tramitarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha del vencimiento del cuarto refrendo. La solicitud, asimismo, no significa que la Secretaría de Gobernación esté obligada a conceder el cambio de calidad migratoria.

NUESTROS DERECHOS



H. *Cambio de actividades*

Cuando se pretenda que el extranjero realice, en la misma empresa o institución, actividades distintas a las anotadas en su documentación migratoria, este trámite se debe de solicitar, con la suficiente antelación, al comienzo de las nuevas actividades, ante la Secretaría de Gobernación.

I. *Cambio de adscripción*

Esta modalidad se refiere para aquellos casos en que haya un cambio de adscripción de una dependencia universitaria, para la cual fue autorizado, a otra. La dependencia interesada en sus servicios deberá cumplimentar el formato oportuno y anexar, a su vez, la documentación.

J. Refrendo

Cuando subsistan las condiciones que motivaron la contratación de un extranjero con la calidad migratoria de inmigrante, se solicitará el refrendo oportuno. Los refrendos son anuales y podrán solicitarse únicamente en cuatro ocasiones; después, si cabe, habría que solicitar el cambio de calidad migratoria a inmigrado.

K. Informe de actividades de inmigrado

Aun cuando el personal extranjero que ostente la calidad de inmigrado no está obligado a solicitar permiso de trabajo, sí se debe informar a la Secretaría de Gobernación cualquier cambio en su situación laboral dentro de los treinta días siguientes a la verificación del cambio.

L. Informe de baja

Cuando en una empresa o institución un extranjero cause baja, se deberá formalizar, asimismo, el formato correspondiente con el propósito de dar aviso del cambio al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, dentro de un término de quince días.

M. Constancia de empleo, sueldo y antigüedad

Cuando el extranjero requiera presentar una constancia de empleo, de sueldo o de antigüedad para trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Gobernación o ante embajadas o consulados, el procedimiento a seguir es el establecido para los trámites migratorios.

NUESTROS DERECHOS

N. *Reposición o duplicado de documento migratorio*

En los casos en que sea necesaria la reposición del documento migratorio, sea por falta de espacio para sellar las salidas y entradas, por saturación de las anotaciones complementarias, por deterioro o por pérdida, el interesado solicitará la autorización de su reposición a la Secretaría de Gobernación.

O. *Cambio de domicilio*

El extranjero tiene la obligación de informar directamente a la Secretaría, así como a su dependencia de adscripción, cualquier cambio de domicilio que llegara a tener durante su estancia en el país.

P. *Aviso de desempeño de actividades*

En ocasiones, la Secretaría de Gobernación indica que debe ser informada, una vez que el extranjero se encuentre desempeñando las actividades para las cuales fue autorizado. El extranjero que no cumpla oportunamente podrá ser sancionado por la Secretaría de Gobernación.

Q. *Permiso de entrada y salida del país, y salida definitiva*

Cuando el extranjero tiene necesidad de abandonar el país en forma temporal y su documento migratorio se encuentre en la Secretaría de Gobernación pendiente de resolución, la dependencia de adscripción deberá presentar la solicitud correspondiente de entrada y salida del país. A su retorno al país, deberá devolver dentro de los cinco días

siguientes a su regreso, el documento que le fue expedido para salir y entrar al territorio mexicano.

Si se tratase de un permiso de salida definitiva del país, el interesado deberá manifestar la fecha y el lugar por donde pretende abandonar el territorio nacional y adjuntar a la forma citada en el párrafo anterior, el original del documento migratorio o copia simple de la promoción pendiente de resolución.

En ambos casos el trámite deberá iniciarse con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda salir del país.

R. Permanencia en el país como no inmigrante visitante

Cuando un extranjero cubre la primera temporalidad y las cuatro prórrogas como no inmigrante visitante, puede optar por el cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante. Sin embargo, algunos no lo hacen porque su intención es no permanecer definitivamente en México y prefieren volver a solicitar su estancia legal en nuestro país, con la misma característica de no inmigrante visitante.

6. Observaciones de interés

Obtener la información y sobre todo el acopio de los documentos solicitados requieren de una serie de aclaraciones, entre las que destacamos:

- La Secretaría de Gobernación no reconoce validez a las copias fotostáticas de los documentos migratorios del extranjero, excepto cuando el documento haya sido extraviado. El documento deberá ser el original para así plasmarle cualquier anotación que se solicite.

NUESTROS DERECHOS

- Se deberá anexar toda la documentación señalada al reverso de los formatos.
- Al recibir la Secretaría de Gobernación, o en este caso, el Instituto Nacional de Migración, los originales de la documentación migratoria, entregará dos copias selladas del oficio petitorio que los amparan: una para el extranjero y la otra para su expediente. La copia sellada por el Instituto es el documento que avala la estancia legal del extranjero en el país y en la que se asienta que el original del documento migratorio fue recibido, mientras se resuelve el trámite de su gestión ante el gobierno mexicano.
- Todo extranjero que se interne al país como no inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al no inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho internacional privado*, México, Porrúa, 1974.
- CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho internacional privado*, México, Harla, 1994.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho internacional privado*, México, Oxford University Press, 1998.
- PINA, Rafael de, "Ley General de Población" y "Reglamento de la Ley General de Población", *Estatuto legal de los extranjeros*, 16a. ed., México, Porrúa, 1998.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Requisitos de trámites migratorios de no inmigrantes*, México, Instituto Nacional de Migración, 1996.
- , *Formatos y requisitos de trámites migratorios de inmigrantes e inmigrados*, México, Instituto Nacional de Migración, 1996.
- TRIGUEROS SARAIVA, Eduardo, *Derecho internacional privado* (Laura Trigueros y Leonel Pereznieto, recopiladores), México, UNAM, 1979.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Instructivo para los trámites migratorios del personal académico extranjero al servicio de la UNAM*, 2a. ed., México, UNAM, 1995.

Derechos de los inmigrantes, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 14 de julio de 2000 en los talleres de Formación Gráfica, S. A. de C. V. En la edición se empleó papel cultural 57 x 87 de 37 kg. para las páginas interiores y cartulina couché de 162 kg. para los forros. Consta de 2000 ejemplares.